



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Países Bajos, Portugal, Rumania y Túnez: proyecto de resolución

La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución 70/162, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, así como su resolución 69/185, de 18 de diciembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad⁶, y recordando su informe anterior sobre este tema⁷,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁶ [A/72/290](#).



Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁸, 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁹, y 33/2, de 29 de septiembre de 2016¹⁰, relativas a la seguridad de los periodistas, 26/13, de 14 de julio de 2014¹¹, y 32/13, de 1 de julio de 2016¹², relativas a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 34/7, de 23 de marzo de 2017, relativa al derecho a la privacidad en la era digital¹³, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos⁹, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015,

Recordando el informe en el que se resume la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones¹⁴, así como la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulada *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios, consideración prioritaria del ámbito digital 2015*, y acogiendo con beneplácito la edición de 2017 de “Safety Guide for Journalists: a Handbook for Reporters in High-risk Environments”, elaborado por Reporteros sin Fronteras, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando también todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁵ y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁶, presentados al Consejo en su 29º período de sesiones, y el diálogo interactivo al respecto,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los

⁷ A/70/290.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹³ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

¹⁴ A/HRC/27/35.

¹⁵ A/HRC/29/32.

¹⁶ A/HRC/29/37 y A/HRC/29/37/Add.1, A/HRC/29/37/Add.2, A/HRC/29/37/Add.3, A/HRC/29/37/Add.4, A/HRC/29/37/Add.5, A/HRC/29/37/Add.6, A/HRC/29/37/Add.7.

Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones¹⁷, así como su informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital presentado al Consejo en su 27º período de sesiones¹⁸,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o

¹⁷ [A/HRC/24/23](#).

¹⁸ [A/HRC/27/37](#).

limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Reconociendo también los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin interferencias indebidas y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Destacando el papel que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de carácter nacional para prevenir atentados y actos violentos contra los periodistas y en favor de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de atentados y actos violentos contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando, a este respecto, que los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y el personal asistente que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Profundamente preocupada por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas, en particular en línea, a fin de asegurar que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas se aborden de forma eficaz y de que se haga frente de manera adecuada a los estereotipos de género en los medios de comunicación,

Reconociendo también los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios, así como la intimidación y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena inequívocamente también* las agresiones específicas contra los periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Exhorta* a los Estados a aplicar de manera más eficaz el marco jurídico pertinente para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de luchar contra la impunidad generalizada, entre otras cosas mediante mecanismos de aplicación con capacidad para prestar atención sistemática a su seguridad;

5. *Exhorta también* a los Estados a hacer frente a la discriminación sexual y por motivos de género, incluida la violencia contra las mujeres periodistas, tanto en línea como por otros medios, como parte de esfuerzos más amplios para eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

6. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran acontecimientos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

8. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

9. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiran para cometerlos o los encubran, o ayuden en su

comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

11. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la discriminación por motivos de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas; d) la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre ataques o actos de violencia contra periodistas, que estén desglosados, entre otros factores, por género, y su análisis; e) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; f) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos; y g) el establecimiento de procedimientos de seguridad y reparaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género para alentar a las periodistas a denunciar las agresiones contra ellas y prestar un apoyo adecuado, incluido el apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;

12. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y que no obstaculicen indebida o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;

13. *Exhorta además* a los Estados a proteger en la ley y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, en reconocimiento de la función esencial que cabe a estos en la promoción de la rendición de cuentas públicas y de una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén enunciadas en los marcos legales nacionales, como la autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

14. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas tecnologías y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

15. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad,

conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección y seguros;

16. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;

17. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal, en particular haciendo referencia a las buenas prácticas señaladas en la presente resolución;

19. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información, incluso a través de los centros de coordinación ya establecidos, sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en cooperación con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

20. *Solicita* al Secretario General que la informe para facilitar la aplicación de la presente resolución y en su septuagésimo segundo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad y sobre la aplicación efectiva de la presente resolución, entre otras cosas mediante la creación de un mecanismo especializado.